

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2162
Radicado:	760013110012-2019-00574-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LEYDI VANESSA SEPULVEDA VALENCIA Y OTROS
Causante:	JAIRO SEPULVEDA LOZANO
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE PREVIO A RESOLVER SUSPENSION PARTICION

La señora LEYDI JOHANA PABON OROZCO, mediante apoderado judicial presenta escrito mediante el cual solicita la suspensión de la partición toda vez que ha presentado demanda tendiente a la declaración de sociedad de hecho entre ella y el señor JAIRO SEPULVEDA SOLANO, la cual es conocida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo radicado 76001310300120200016300.

1

Respecto a la suspensión de la partición, el art.516 del Código General del Proceso estipula que:

*"El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo."*

El artículo 505 Ibidem, establece en su inciso 2°:

**"Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación."** NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO.

Revisada la solicitud del mandatario se tiene que la misma no fue acompañada de la totalidad de los documentos a los que se refiere la citada norma, aunado a que la certificación allegada data de hace un año, por lo que, previo a resolver su petición, se REQUERIRÁ al mandatario judicial para que en el término de VEINTE (20) DÍAS allegue al despacho la documentación requerida.

## RADICADO 2019-00574

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud de SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN, se REQUIERE al peticionario para que en el término de VEINTE (20) DÍAS allegue al despacho la documentación necesaria para dar trámite a la misma, de conformidad con el Art.516 del C.G.P., en concordancia con el Art.505 Ibidem.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

2

---

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5627cf11c100786b765411de2421aeb2d9fb9eb2701afb2fd7fb4cbb379c77**

Documento generado en 29/08/2022 10:17:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**